

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00171, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00171 00

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Oscar Alberto López Acosta contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que en el mensaje se cita un proceso diferente al de la referencia (EJECUTIVO N° 50001315300420190038400 DE: MAURICIO AYALA CORREDOR CONTRA: CLINICA MARTHA S. A. AHORA CLINICA MARTHA EN LIQUIDACION), se suministró un correo electrónico que no corresponde al del despacho (ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se insiste de manera equivocada en invitar a la parte a comparecer al despacho de manera virtual, pasando por alto lo indicado en auto del 3 de febrero y 10 de mayo de 2022.

Providencias en las que se ha precisado que el mensaje electrónico de notificación debe indicar que se trata de la notificación personal del auto admisorio de la demandada, acto que surte a los 2 días siguientes del acuso, contando seguidamente con el termino previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo para contestada demandada, de manera que no debe concurrir al despacho ni personalmente ni notificarse virtualmente, al tenerse por surta la misma con el mensaje, razón por la el cual, este último debe ser claro.

Por consiguiente, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación, acorde con las precisiones antedichas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva y lo indicado en providencias del 3 de febrero y 10 de mayo de 2022. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de fecha 27 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e567c8541c2f10fbd27a1b099c0c95a8aa6f116bcefc0eac28083993222744c**

Documento generado en 26/09/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>